

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor juez, para efectos de pronunciarse sobre el acuerdo al que llegaron las partes el día 26 de julio de 2016 en la audiencia inicial que se celebrara entre los días 21 de junio y 26 de julio de 2016( fl. 282 y 298) Donde se tiene que la parte ejecutada presenta propuesta conciliatoria y el abogado de la parte ejecutante solicita la suspensión de la audiencia porque dos de sus representados no están presente y manifiesta desconocer si a estos le asiste el interés de conciliar, posteriormente el abogado de la parte demandante presenta solicitud para continuar con la audiencia inicial (fl. 292), la audiencia se reanuda el día 26 de julio de 2016 y en esta la parte demanda acoge en todas sus parte la propuesta de arreglo conciliatorio realizada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto nueve (9) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago, Valle del Cauca, nueve (9) de agosto dos mil dieciséis (2016).

#### **Auto Interlocutorio No. 469**

**Proceso:** 76-147-33-31-001-2015-00515-00  
**Demandante:** OSCAR ANDRES OROZCO Y OTROS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE LA UNIÓN - VALLE DEL CAUCA  
**Acción:** EJECUTVA

Por la presente providencia decidirá el juzgado acerca de la conciliación allanada por las partes en desarrollo de la audiencia llevada a cabo el pasado 26 de julio de 2016 dentro de la acción ejecutiva de la referencia.

#### **I.- ANTECEDENTES:**

1. Los días 21 de junio y 26 julio de 2016 (fl. 282 y 298), a instancias de este despacho judicial se celebró la audiencia regulada conforme el artículo 372 del Código General del Proceso, en cumplimiento de la cual la parte ejecutada presentó propuesta conciliatoria, la cual oportunamente corrida en traslado contó con el beneplácito de la contraparte (fl 298), acuerdo que en lo sustancial se soporta y contiene los siguientes compromisos;

Acta número 1 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de la Unión, de la sesión celebrada el 25 de julio de 2016, por la cual se dispuso la corrección aritmética para ajustar la conciliación al mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

En lo referente a **perjuicios morales**: se reconoce al señor Oscar Andrés Orozco la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 30.900.000)**; para las señoras Luz Emilce Ramírez Valencia, Luz Emilce Ramírez Valencia, Paula Andrea Orozco Ramírez y Luis Miguel Orozco Ramírez por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ( \$ 20.600.000)**; para la señora María Gladis

---

Bolívar de Orozco la suma de de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS(\$ 15.450.000)**; para las señoras: Martha Cecilia Orozco Isaza, Karol Vanessa Ríos Bolívar y Leyder Alberto Garcés Bolívar la suma **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 10.300.000)** donde la sumatoria total por perjuicios morales es de: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$139.050.000)** a esto se le debe realizar el descuento de los **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60. 000.000)** que fueron abonados y que se encuentran a órdenes del Juzgado Segundo Administrativo de este Circuito de Cartago, lo que deja un saldo por perjuicios morales de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (79.050.000)** y que además se le reconoce por perjuicios materiales la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (93.523.280)** , la sumatoria de estos dos valores integra el capital que asciende a un total de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$172.573.280.00)**, suma unificada que será sufragada a favor de los actores dentro de los diez (10) días a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio del presente acuerdo de conciliación.

Como quiera que las sumas reseñadas fueron liquidadas con cierre al 30 de julio de 2016, para los conceptos del acuerdo conciliatorio, solo empezarán a devengar intereses moratorios a la tasa límite de interés comercial de mora reconocida en el mercado, pasados diez (10) días de la ejecutoria de la presente providencia, no obstante fueron liquidados y se reconocieron los intereses sobre el concepto de **PERJUICIOS MORALES** hasta el 30 de julio, en la cuantía de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 96.053.131,05)**, en tanto que por intereses sobre los **PERJUICIOS MATERIALES**, hasta el 30 de julio de 2016, la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 83.813.391)**, sumatoria que alcanza la cuantía de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 179.866.522.05)**, que es la suma unificada que se reconoce por concepto de intereses, que serán pagaderos dentro de los 10 primeros días del mes de abril de 2017, con cargo al presupuesto de dicha vigencia, bajo el entendido de que respecto del capital reseñado inicialmente de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$172.573.280)**, no se causarán intereses de

plazo, ni esa suma será base para el cálculo de intereses, salvo los de mora que eventualmente se causen a partir del día decimo de la ejecutoria del presente auto. Esta propuesta fue presenta así, en consideración a que el municipio no cuenta actualmente con la capacidad para cancelar la totalidad de la obligación, que suma **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$352.439.802.00)**, condiciones en que no obstante fue acogida por la parte ejecutante.

Con referencia a la liquidación de agencias en derecho y costas no se dispuso ningún acuerdo entre las partes, motivo por el cual estas serán liquidadas bajo los parámetros del Acuerdo 1883 de 2003 emanado de la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura y conforme la oportunidad y reglas del artículo 366 del Código General del Proceso, a través de la secretaria del despacho en forma concentrada, cuyo auto aprobatorio se notificará por estados en la debida oportunidad

## II.- CONSIDERACIONES:

La conciliación es un medio extraordinario de terminación de los procesos judiciales, según regula el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, no estando incluidas las acciones ejecutivas dentro de aquellas que pueden ser materia de conciliación prejudicial, no obstante la remisión que del procedimiento contencioso administrativo dispone nuestro orden jurídico a las normas del Código General del Proceso, en lo que no encuentre regulación especial en el régimen de la materia, en el presente caso ha debido atemperarse este juicio ejecutivo a los previsivos del artículo 372 del CGP, en cumplimiento de lo cual tuvo desarrollo la reseñada audiencia del pasado 21 de junio que fue suspendida y posteriormente reanudada el día 26 julio de 2016, celebradas a instancias de este despacho judicial, en la cual, contando con la capacidad de disposición sobre los derechos crediticios de contenido económico, las partes han manifestado su asentimiento con la conciliación en los términos que ya han sido asentados, haciendo precedente su aprobación, por cuanto las partes han entendido y en consecuencia de común acuerdo deprecado al despacho dar por terminado el presente proceso por causal de pago de las obligaciones perseguidas, consistente en el acuerdo conciliatorio judicial al que han llegado.

Sin que resulten necesarias más consideraciones, el juzgado

## III.- RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, en cumplimiento de la etapa conciliatoria de la audiencia especial regulada conforme al artículo 372 del Código General del Proceso, que tuvo lugar el pasado 26 de julio de 2016 y de la cual se entiende hacer parte el contenido de la acta número 1 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de la Unión, celebrada el 25 de julio de 2016, anexa a folio 300 a 302 del cuaderno principal 2.

**SEGUNDO:** En virtud de la aprobación del acuerdo conciliatorio, y en atención al mismo, el Municipio de la Unión Valle, pagará a la parte ejecutante primeramente, a) la suma unificada de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$172.573.280.00)**, a más tardar el décimo día siguiente al de la ejecutoria de la presente providencia, a partir de cuya fecha se causarán intereses acorde con las previsiones del artículo 192 del CPACA; posteriormente, b) la suma unificada de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 179.866.522.05)**, descargables a más tardar el 10 de abril de 2017, con cargo al presupuesto municipal de esa vigencia, a partir de cuya fecha y sobre ese capital se causarán intereses de conformidad con el artículo 192 del CPACA.

**PARAGRAFO:** Como de estas sumas reconocidas se entiende hacer parte a título de abono, la cantidad de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/cte (\$60'.000.000.00)**, que se encuentran depositados a órdenes del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartago, de lo cual se ha tenido probanza en el cuaderno de medidas cautelares, dicha suma será descontada oportunamente, para lo cual se ordena que por la secretaría del despacho se oficie a la del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartago, a fin de que se sirva proveer el traslado de la señalada suma constitutiva del depósito No 469780000021205 y fechado 8 de agosto de 2016, en dicha cuantía, a favor de la cuenta de este Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartago, con el fin de proveer el efectivo cumplimiento de lo acordado y aprobado en el presente auto.

**TERCERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, en atención del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, por la causal de PAGO de la obligación, en lo correspondiente al capital y los intereses perseguidos en la ejecución, advirtiendo que el acta de la conciliación judicial, el presente auto aprobatorio y la copia de la Acta número 1 del Comité de Defensa Judicial del Municipio de la Unión celebrada el 25 de

julio de 2016, se constituyen título ejecutivo para proveer a la cobranza en los términos de la conciliación.

**CUARTO:** Las agencias en derecho y costas serán liquidadas conforme al Acuerdo 1883 de 2003 emanado de la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura y en la oportunidad y formas de que trata el artículo 366 del Código General del Proceso, una vez se encuentre en firme el presente auto aprobatorio.

**QUINTO:** Expídanse copias de conformidad con el artículo 114 C. G. del P., con destino a las partes, de la presente providencia y del acta de conciliación.

**SEXTO:** En los términos del inciso 2º del artículo 298 del CPACA, una vez verificado el cumplimiento de la presente decisión, archívese el expediente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 129</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 10/08/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
---